PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025 de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Sociedad Inmobiliaria Pedrasa S. A, debidamente representada por su presidenta [redacted], quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], Cinthia J. Holguín Ortiz, [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida, Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), debidamente representada por la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A., compuesta por [redacted], [redacted] y [redacted]; quienes

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

tienen como abogado constituido y apoderado especial al Dr. [redacted]; cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00374, de fecha 12 de septiembre de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Acoge el recurso de apelación incoado por Banco Múltiple de las Américas, S. A., (BANCAMERICA), contra la Sentencia civil núm. 0195-2023-SCIV-00662, dictada por La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, en fecha 23 de noviembre de 2023 e Inmobiliaria Pedrasa, S. A., a través de los Actos Números 931/2023 de fecha ocho de diciembre de 2023, del ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y 864/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 del ministerial [redacted], alguacil de Estrados de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por los motivos antes expuestos, en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia recurrida: **SEGUNDO**: Remite por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana las actuaciones procesales, a los fines de lugar: **TERCERO:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas procesales con distracción a favor de los abogados que han hecho la afirmación de lugar.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

**A)** Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 1 de noviembre de 2024; **b)** el acto núm. 340/2024 instrumentado en fecha 9 de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 19 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 26 de diciembre de 2024; y **d)** el acto núm. 540/2024 instrumentado en fecha 17 de diciembre de 2024, por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de constitución de abogado y memorial de defensa, depositado en fecha 2 de enero de 2025.

**B)** De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal como lo permite el artículo 29 de la indicada ley.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., y como parte recurrida Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que: a) en ocasión de la demanda incidental en sobreseimiento de venta en pública subasta, interpuesta por Inmobiliaria Pedrasa, S.

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

A., en contra de Banco Múltiple de Las Américas, S.A., (Bancamérica), debidamente representada por la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A., (Bancamérica), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó la sentencia núm. 0195-2023-SCIV-00662, de fecha 23 de noviembre de 2023, ordenando el sobreseimiento del procedimiento de embargo inmobiliario; c) esta decisión fue recurrida en apelación por la parte la demandada primigenia, decidiendo la corte *a qua* la contestación mediante decisión ahora impugnada en casación, mediante la cual revocó la sentencia incidental de primer grado y remitió el expediente al tribunal *a quo* para la continuidad del proceso.

2) En un correcto orden procesal procede verificar en primer término y como cuestión perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1 de noviembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida, el lunes 25 de noviembre de noviembre de 2024, partiendo de que la conmemoración del 6 de noviembre de 2024, día de la Constitución de la República, fue trasladada al día lunes 4 de noviembre de 2024, siendo no laborable. Sin embargo, el depósito del acto del emplazamiento fue realizado el 19 de diciembre de 2024, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20.

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar la caducidad de oficio del presente recurso al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. Cabe señalar que conforme a la jurisprudencia constante de esta Sala esta sanción procesal la dispensa del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo de las partes en ocasión del recurso de casación sancionado.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 152 de la Constitución de la República, 19, 20, 29, 41-5, 55.1 y 92 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; Ley núm. 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial.

**FALLA:**

**PRIMERO**: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00374, de fecha 12 de septiembre de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte

**SCJ-PS-25-0372**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0677463)
**Partes**: Sociedad Inmobiliaria Pedrasa, S. A., vs. Banco Múltiple de Las Américas, S.A. (Bancamérica), Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Múltiple de Las Américas, S.A.
**Materia**: Sobreseimiento de venta en pública subasta
**Decisión**: CADUCO de oficio
**Ponente**: Mag. [redacted]

de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO**: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*